

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2024-00007-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se dispone:

Primero: Se admite la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico propuesta por Luz Marina Villarreal Lineros contra Guillermo Elías Torres Heredia.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Emplácese a Guillermo Elías Torres Heredia, acorde con las directrices del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4ef9d388dbeefba2bf6f9d57ca9d538080b96bb17344111441380b353de966e

Documento generado en 20/02/2024 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>